

4.2.6.-133/2018

Ciudad de México, a 12 de junio de 2018.

MAP. Rodrigo Ramírez Reyes  
Oficial Mayor de la SCT  
Presente.

Me refiero al oficio número COFEME/18/2143 de fecha 31 de mayo del presente año, mediante el cual la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, emitió el Dictamen Total (No Final) respecto del anteproyecto de Aviso, relativo a la Manifestación de Impacto Regulatorio con folio 45146.

Al respecto, le informo que se atendieron las observaciones que diversos particulares presentaron, a las que se asignaron los números MAB- B000181829, al emitido por el C. Orlando Torres Castelán; MAB- B000181856, al presentado por los CC. Mauricio Medina García y Dulce Arely Sánchez Ibarra, y MAB-DGM-GPG-GLS-B000182005, al presentado por los CC. Roberto Medina Flores y Mauricio Medina García, todos atendidos mediante oficios números 4.2.6.-126/2018, 4.2.6.-131/2018 y 4.2.6.-132/2018, de fechas 6 y 11 de junio del presente año, respectivamente.

Asimismo, se actualizó la manifestación de Impacto Regulatorio a fin de atender las observaciones formuladas por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, recayéndole el folio 45345.

Por lo anterior, le solicito atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de solicitar ante la CONAMER, en términos de lo establecido en el artículo 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la emisión del Dictamen Final Total correspondiente.

Sin otro particular, agradezco de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente y provecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

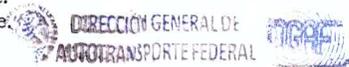
El Director General Adjunto

Lic. Rodrigo Garza Sosa.



C.c.p. Lic. Adolfo Elim Luviano Heredia.- Director General de Autotransporte Federal. - Presente.  
Mtro. José Alberto Reyes Fernández. - Director General de Innovación Sectorial. - Presente.

L.L.B./V.H.E.



Calzada de Las Bombas 411, Colonia Los Girasoles, Delegación Coyoacán, México, Ciudad de México, C.P. 04920  
Tel.: (55) 57239300 [www.sct.gob.mx](http://www.sct.gob.mx)

CIBIDO  
MOLDE GESTIÓN

Bontez HORA 11:15



**ADOLFO ELIM LUVIANO HEREDIA**, Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 26 y 36 fracciones I, IX, XII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracciones I, III y VI, 8 fracción I, 35, 39, 50 y 74 Ter fracciones I y IV, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1, 3, 4, 7 fracciones I a VIII, X, XIV y penúltimo párrafo, 9, 10, 39, 40 y 41 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 6 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 1,3, 5 14 y 20 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 58, 86, 87 y 90 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; 10 fracciones V y XXIV, y 22 fracciones II, III, IV VIII, XI, XIII, XV, XVIII, XLIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como también, con fundamento en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal; y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 36, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes;

Que la fracción VI, del artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, faculta a la Secretaría a expedir las normas oficiales mexicanas de vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares;

Que el artículo 8, fracción I, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece que se requiere permiso expedido por la Secretaría para la operación y explotación de los servicios de autotransporte federal de carga, pasaje y turismo mismo que se otorgará a todo aquel que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares;

Que el artículo 39, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece que los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos;



Que el Artículo 4, del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares señala que los vehículos para el servicio de autotransporte federal estarán dotados de placas metálicas de identificación, calcomanías y tarjetas de circulación, las cuales deberán sujetarse al procedimiento de expedición, reposición y modificación correspondiente.

Que el Artículo 10, del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares señala que, tratándose de la obtención de permisos para operar el transporte privado de personas y de carga, además de los requisitos establecidos en las fracciones I a X, XIV y penúltimo párrafo del artículo 7, deberán presentar tarjeta de circulación y placas metálicas de identificación del vehículo expedidos por la autoridad local que corresponda y en caso de prestar servicios de transporte privado de carga de materiales y residuos peligrosos, se deberá presentar adicionalmente, lo previsto en el segundo párrafo del artículo 9 del mismo ordenamiento legal;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008, en el numeral 2.12 define los diferentes tipos de vehículos automotores independientemente de su fuente de energía, remolques, semirremolques y Convertidores (Dolly), definiendo además a este último, en el numeral 2.12.4 como el sistema de acoplamiento que se engancha a un semirremolque y que le agrega una articulación a los vehículos de tractocamión semirremolque-remolque y camión remolque, convirtiendo un semirremolque en remolque;

Que en fecha 26 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal la cual entró en vigor 60 días posteriores a su publicación;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, en su numeral 4.12 define al Convertidor como el sistema de acoplamiento que se engancha a un semirremolque y que le agrega una articulación a los vehículos de tractocamión semirremolque-remolque y camión remolque, fabricado cumpliendo las especificaciones que establece la NOM-035-SCT-2-2010, o la que la sustituya, convirtiendo un semirremolque en remolque. Para efectos de dicha norma se denominan:

- Convertidores con lanza sencilla a los que tienen un punto de unión al vehículo delantero,
- Convertidores con lanza doble a los que tienen dos puntos de unión con el vehículo delantero (Tipo H), y
- Quinta baja en unidades tipo góndola o madrina.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, en su numeral 6.1.2.2.6 establece que el Convertidor o sistema de acoplamiento que se utilice en las configuraciones de tractocamión doblemente articulado (TSR), así como los semirremolques y remolques, deben cumplir con las especificaciones técnicas de seguridad que se establecen en la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SCT-2010 o la que la sustituya, asimismo, el Convertidor deberá contar con Permiso y placa de identificación vehicular, para su circulación en caminos y puentes de jurisdicción federal, debiendo cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 o la que la sustituya o bien, la que en su momento se encontraba vigente al momento de su fabricación;



Además, el Transitorio TERCERO de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, establece que los permisionarios tendrán un plazo de 90 días naturales para obtener la Autorización expresa para operar con las configuraciones de tractocamión doblemente articulado, estableciéndose el mismo plazo para realizar el trámite de Permiso y placas de identificación vehicular a Convertidores o sistemas de acoplamiento;

Que resulta necesario informar el procedimiento del trámite que los permisionarios de autotransporte federal y transporte privado deberán observar, a efecto de obtener el Permiso y placa de identificación vehicular, a que se ha hecho referencia;

Que con el fin de que los permisionarios puedan tramitar el Permiso y placa de identificación vehicular a Convertidores o sistema de acoplamiento y cumplir con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, he tenido a bien emitir el siguiente:

### AVISO

**Por el que se informa a todos los permisionarios de autotransporte federal de carga y de transporte privado de carga, el procedimiento del trámite que deben observar para que, de conformidad con lo que establece el numeral 6.1.2.2.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017 Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, obtengan Permiso y placa de identificación vehicular de Convertidores o sistemas de acoplamiento, expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

**Primero.** Para tramitar el Permiso y placa de identificación vehicular de Convertidores o sistema de acoplamiento para circular en los caminos y puentes de jurisdicción federal con configuraciones de tractocamión doblemente articulado, deberán acudir al Departamento de Autotransporte Federal correspondiente al domicilio del solicitante o a la Dirección General de Autotransporte Federal, ubicada en Calzada de las Bombas 411, Colonia los Girasoles, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04920.

**Segundo.** El Convertidor o sistema de acoplamiento que se utilice en las configuraciones de tractocamión doblemente articulado, así como los semirremolques y remolques, deberán cumplir bajo protesta de decir verdad con las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control que se establecen en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación siguientes:

1. Dictamen de condiciones físico-mecánicas vigente;
2. Convertidor equipado con doble cadena de seguridad;
3. Sistema antibloqueo para frenos (ABS);



4. Suspensión de aire;
5. Cámara de frenado de doble acción (estacionamiento y servicio);
6. Sistema de ajuste automático de frenos; y
7. Cumplimiento con la NOM-035-SCT-2-2010 y la NOM-001-SSP-2008 o las que las sustituyan o bien la que en su momento se encontraba vigente al momento de su fabricación, para convertidores de año-modelo 2010, y posteriores.
8. Para el caso de convertidores año-modelo 2009 y anteriores, los permisionarios deberán presentar sus vehículos en el Centro Metropolitano de la Dirección General de Autotransporte Federal o Departamento de Autotransporte Federal del Centro SCT que corresponda, en donde se realizará una inspección física a las unidades para las que se solicita el trámite.
- 9.

Además, deberán presentar lo siguiente:

1. Documento con el que acredita la propiedad o legal posesión del vehículo, Factura o Carta factura vigente; en caso de arrendamiento, además, contrato de arrendamiento vigente; en el caso de unidades de procedencia extranjera documento mediante el cual acredite su legal importación, estancia o tenencia en el país (Pedimento de importación).
2. Cumplimiento con la NOM-035-SCT-2-2010 y la NOM-001-SSP-2008 o las que las sustituyan o bien la que en su momento se encontraba vigente al momento de su fabricación, para convertidores de año-modelo 2010, y posteriores.
3. Para el caso de convertidores año-modelo 2009 y anteriores, los permisionarios deberán presentar sus vehículos en el Centro Metropolitano de la Dirección General de Autotransporte Federal o Departamento de Autotransporte Federal del Centro SCT que corresponda, en donde se realizará una inspección física a las unidades que pretende ingresar, respecto de lo siguiente:
  - a) Sistema de luces, frenos, suspensión de aire (que se encuentren operando);
  - b) Estructura chasis y lanza(s) que hayan sido diseñados y ensamblados para el uso que se les pretende dar;
  - c) Que el vehículo haya sido fabricado de origen para la función específica;

La verificación se deberá cumplir de manera enunciativa y no limitativa, de conformidad con las facultades de comprobación que tiene la Dirección General de Autotransporte Federal y Centros SCT.

Asimismo, presentar el recibo de pago por el monto de los derechos, aplicables por el alta de cada unidad de convertidor o sistema de acoplamiento de \$1,999.00 mxn., el cual incluye alta de vehículo, una placa, y tarjeta de circulación.

**Tercero.** Para obtener el Permiso y placa de identificación vehicular de Convertidores o sistemas de acoplamiento para operar con las configuraciones de tractocamión doblemente articulado, el Permisionario deberá formular su solicitud de acuerdo con el formato establecido por la Secretaría, que forma parte del presente Aviso.



**Cuarto.** Se hace del conocimiento de los permisionarios que, para solicitar el Permiso y placa de identificación vehicular de Convertidores o sistemas de acoplamiento para operar con las configuraciones de tractocamión doblemente articulado, deberán ingresar al Portal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para tener acceso al formato **EC** Convertidor Dolly autorizado.

**Quinto.** El Permiso y placa de identificación vehicular se emitirá para cada uno de los Convertidores o sistemas de acoplamiento.

**Sexto.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, podrá realizar la consulta respecto de las marcas registradas para la fabricación de Convertidores o sistemas de acoplamiento.

**Séptimo.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de sus atribuciones, podrá negar el emplacamiento si el Servicio de Administración Tributaria (SAT) determina que su ingreso a los Estados Unidos Mexicanos no fue conforme a la normatividad correspondiente.

**Octavo.** Los Convertidores o sistemas de acoplamiento que circulen en configuración de tractocamión doblemente articulado que transiten en las vías generales de comunicación, deberán circular con su permiso y placa en un lugar visible.

**Noveno.** Serán retirados de la circulación por la autoridad competente, aquellos Convertidores o sistemas de acoplamiento que no cuenten con Permiso y placa de identificación vehicular, o bien, en caso de detectarse que no cumplen con las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control que se establecen en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, aún cuando cuenten con Permiso y placa de identificación vehicular.

**Décimo.** Será responsabilidad de cada permisionario solicitar a la Secretaría la modificación de la tarjeta de circulación del Convertidor o sistema de acoplamiento matriculado, en caso de cambio de nombre o domicilio del permisionario o propietario, o características del vehículo especificadas en la tarjeta de circulación.

**Décimo Primero.** El presente Aviso no aplica para Convertidores tipo quinta baja o Convertidores de más de dos ejes, diseñados para operar el servicio de transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen.

**Décimo Segundo.** Sin perjuicio de la emisión del Permiso y emplacamiento para el Convertidor o sistema de acoplamiento, el solicitante deberá cumplir con lo señalado en la NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, en particular en sus numerales 5.2.5.1 y 10.3.33 o de lo contrario se aplicará la sanción prevista en este último numeral.

**Décimo Tercero.** Conforme al artículo 6, del Reglamento de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, a los vehículos autorizados para la prestación del servicio de autotransporte federal o para la operación del transporte privado, ambos de carga especializada de materiales,



residuos, remanentes y desechos peligrosos, no se les autorizará bajo ninguna circunstancia, la prestación u operación de un servicio distinto.

### **Transitorio**

**Único.** El presente Aviso entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los---

**El Director General de Autotransporte Federal**

**Adolfo Elim Luviano Heredia.**